

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
25-26		N-S	300	78	Quebrado. Sigue el lindero Este de las fincas 532 y 531 (calle Cerro Blanco, 28 y 30), cruza la calle Cerro Blanco, sigue los linderos Norte y Este de la finca 522 (calle Cerro Blanco, 40), el lindero Este de las fincas 523 y 524 (calle Cerro Blanco, 42) y los linderos Este y Sur de la finca 525 (calle Cerro Blanco, 44) y cruza la calle Cerro Blanco hasta llegar al ángulo Sureste de la finca 526 (calle Cerro Blanco, 38).
26-27		E-O	310	25	Quebrado. Sigue los linderos Sur y Oeste de la finca 526 (calle Cerro Blanco, 38). Y el lindero Sur de las fincas 536 y 537 (Antonio Prieto, 14) hasta llegar al ángulo Suroeste de la última finca citada.
27-28		N-S	290	63	Recto. Sigue el lindero Oeste de la finca 537 (calle Antonio Prieto, 14) hasta llegar a su ángulo Noroeste.
28-25		E-O	300	20	Recto. Sigue el lindero Norte de la finca antes citada, cruza el callejón de Cerro Blanco y sigue el lindero Norte de las fincas 533 y 532 (calle Antonio Prieto, 18 y 20), hasta alcanzar el punto de partida.

Artículo cuarto.—Se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos de la forma siguiente:

Precio número	Pesetas/m ²
1	3.004,48
2	2.250,82
3	1.389,00
4	820,11
5	520,87

Artículo quinto.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, autorizando a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid para realizar la ocupación de los bienes necesarios al efecto.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

6395 *ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Aldaya (Valencia).—Expediente de modificación del plan parcial de ordenación urbana de Aldaya (Valencia), que afecta al barrio de Cristo, zona industrial Oeste y zona del cauce del canal Júcar-Turia, presentado por la Corporación Administrativa Gran Valencia. Fue aprobado.

2. Cuart de Poblet (Valencia).—Expediente de modificación del plan parcial de ordenación urbana de Cuart de Poblet (Valencia), para la apertura de una calle peatonal lindante con el cauce del Barranquet, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fue aprobado.

3. Jaén.—Escrito del Ayuntamiento de Jaén por el que solicita de este Departamento la rectificación de la Orden de 18 de diciembre de 1979, aprobatoria de la modificación del plan general de dicha capital, en el sentido de que se subsane el error material, consistente en haberse omitido, al final de la parte dispositiva de la mencionada resolución ministerial, la expresión «o Policía Nacional».

Se acordó rectificar la Orden ministerial precitada mediante la adición al final de su parte dispositiva de la expresión «o Policía Nacional».

4. Jaén.—Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1980, aprobando el expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Jaén para instalación de un Instituto Nacional de Formación Profesional.

«El artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, dispone que si la modificación de los planes, normas complementarias

y subsidiarias y programas de actuación tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el plan, deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Ministro de la Vivienda, hoy Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto de 4 de julio de 1977, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Central del Estado, y acuerdos de la Corporación Local interesada, adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

La modificación que se proyecta del vigente plan general de ordenación urbana de Jaén afecta a la zona verde de uso público, comprendida entre la avenida de Arjona, prolongación de la avenida de Barcelona y línea de ferrocarril Jaén-Puente Genil, y viene motivada por la necesidad de instalar en la misma un Instituto Nacional de Formación Profesional con 1.200 plazas escolares, previsto en el plan de construcciones del Ministerio de Educación.

Por afectar a una zona verde de uso público, prevista en el plan general vigente, la presente modificación exige ser sometida a los trámites del precitado artículo 50 de la Ley del Suelo.

En el orden procedimental se han cumplido cuantos requisitos exige la legislación aplicable, por cuanto, según se desprende de la certificación municipal aportada al expediente, la modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal actuante, con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

Elevado el expediente al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y una vez dictaminado por la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, la Asesoría Jurídica de dicho Departamento y el Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó resolución con fecha 25 de septiembre de 1979, informando favorablemente la modificación.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo entendió que debía informarse favorablemente, interpretando lo previsto en el artículo 50 de la Ley del Suelo.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación vigente aplicable, y teniendo en cuenta, como se ha señalado en los informes técnicos y se ha recogido en la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 25 de septiembre de 1979 y en el informe del Consejo de Estado, que la zona verde de uso público que se modifica resulta prácticamente duplicada respecto a la prevista en el plan general, lo que unido al hecho del interés urbanístico general que representa la construcción de un Centro educativo de Formación Profesional como equipamiento a nivel ciudad, supone que la modificación es beneficiosa para el interés general y el urbanístico.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, acuerda aprobar el expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Jaén.

5. Tarragona.—Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1980 aprobando el denominado plan especial de reforma interior de los subpolígonos 3.º y 4.º de la zona Oeste de Tarragona, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital.

«El artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, que integra los preceptos de la Ley de 2 de diciembre de 1963 sobre condiciones y procedimientos de modificación de los planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización, cuando afectan a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone que si la modificación de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Ministro de la Vivienda, hoy Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto de 4 de julio de 1977, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Central del Estado, y acuerdos de la Corporación Local interesada, adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

El precitado expediente se encuentra sometido al procedimiento especial regulado por dicho artículo, por cuanto entraña modificación de las zonas verdes previstas en el plan parcial de la zona Oeste de Tarragona.

Como cuestión previa debe señalarse la necesidad de modificar el título del expediente, sustituyéndolo por el de modificación del plan parcial de ordenación del polígono zona Oeste, por cuanto, según se desprende de los informes que constan en el expediente, no contiene las determinaciones propias de los planes especiales de reforma interior, constituyendo en sí una mera modificación del plan parcial actualmente vigente, sustitución que puede realizarse al amparo del párrafo 3.º del artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, una vez haya recaído la resolución expresa.

La modificación comporta ciertas alteraciones en la red viaria, zonas verdes, manzanas de edificación y ordenanzas del plan parcial, aspectos que han sido analizados en los informes que constan en el expediente, en los que se llega a la conclusión de que puede ser informado favorablemente, toda vez que la ampliación de las instalaciones del Instituto Nacional de Previsión, que el mismo facilita, justifica por sí sola la reforma del plan parcial, en tanto que las demás alteraciones que comporta no son fundamentales para el normal desarrollo de las determinaciones del mismo.

En cuanto al tema de las zonas verdes, la alteración sufrida por las mismas, y que quedan consignadas en los informes evacuados al efecto, exige el sometimiento del expediente a los trámites del ya citado artículo 50 de la vigente Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976, en cuyo cumplimiento y en el orden meramente procedimental se han cumplido cuantos requisitos exige la legislación aplicable, por cuanto, según se desprende de la certificación municipal aportada al expediente, los acuerdos de aprobación inicial y provisional fueron adoptados por el Pleno de la Corporación con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, como exige el precitado artículo 50 de la Ley del Suelo, y, por lo demás y como quiera que la superficie de zonas verdes resultante de la modificación es semejante a la del plan parcial: 7,75 hectáreas y 7,80 hectáreas, respectivamente, y que, además de verse aumentada ligeramente, su distribución es notablemente mejor, facilitando con ello el uso público de la misma, lo que, unido al hecho de la posibilidad de ampliar las instalaciones del Instituto Nacional de Previsión, supone la existencia de un interés general en la modificación propuesta.

Por lo demás, el expediente ha sido informado favorablemente por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Consejo Superior de Obras Públicas y Urbanismo, Asesoría Jurídica del Departamento y Consejo de Estado, por lo que habiéndose cumplido en la tramitación cuantos requisitos exige la legislación aplicable, y teniendo en cuenta que con la modificación propuesta quedan mejor asistidos los intereses generales,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, acuerda aprobar el denominado plan especial de reforma interior de los subpolígonos 3.º y 4.º de la zona Oeste de Tarragona, con la denominación de modificación del plan parcial de ordenación de la zona Oeste de Tarragona, y con la indicación de que por el Ayuntamiento interesado deberá elevarse al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, por triplicado ejemplar y para su debida constancia, la documentación rectificadora en lo que atañe a la denominación del expediente, en la forma que ya ha quedado expuesta.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe, contra las números 1 y 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es preciso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra las números 4 y 5, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 3 no cabe recurso por ser confirmación y complemento de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1980.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

6396

RESOLUCIÓN del Servicio Hidráulico de Las Palmas referente a la expropiación forzosa urgente para la realización de las obras del proyecto de abastecimiento y saneamiento de Jinamar (isla de Gran Canaria).

Comprendidas dichas obras en el Programa de Inversiones Públicas, así como en el Plan de Infraestructura Hidráulico-sanitaria de esta provincia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1974.

Declaradas de reconocida urgencia a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 42-b) de la Ley de Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto 1541/72, de 15 de junio.

Realizada la correspondiente información pública del proyecto el 3 de noviembre de 1978.

Aprobado definitivamente el mismo por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 15 de diciembre de 1978.

Es por lo que este Servicio Hidráulico acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada que a continuación se relaciona, situada en el término municipal de Telde (isla de Gran Canaria) la del día ocho (8) de abril de 1980, comenzándose a las diez (10) horas sobre el propio terreno.

Propietario: Doña Dolores González Ramírez. Domicilio: Calle León y Castillo, 253. Las Palmas. Superficie: 475 metros cuadrados. Clase de terreno: Cultivo. Lugar: Cascaje. Telde.

A dicho acto deberá comparecer el propietario reseñado, representante o persona que designe, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia, estimándose el tiempo de duración de esta operación en treinta minutos.

Contra dicho acuerdo en que se declara la urgente ocupación del bien afectado no cabe recurso alguno; si, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la avenida de Juan XXIII, número 7, 2.º, de esta capital, por el propietario o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar el bien afectado por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación del presente acuerdo, hasta el día del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de marzo de 1980.—El Ingeniero Jefe, Benito Olidén Malumbres.—5.056-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

6397

RESOLUCION de la Subsecretaria sobre concesión, en régimen subvencionado, de las plazas de residencia, así como de las ayudas para gastos escolares complementarios al alumnado de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de este Departamento de 8 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), sobre admisión y régimen de alumnos en los Centros de Enseñanzas Integradas, establece, en su artículo tercero, que por resolución de la Subsecretaría del Ministerio se determinarán tanto la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia, como las ayudas que puedan serles objeto de concesión para gastos escolares complementarios.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero. *Ambito de aplicación.*

La presente Resolución regula la concesión en régimen subvencionado, total o parcial, de las plazas de residencia y de las ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas nacidos en España o con nacionalidad española, que hubiesen obtenido su puesto escolar a partir de las convocatorias correspondientes al curso 1979-80, inclusive.

Segundo. *Ayudas para gastos escolares complementarios.*

1. Comedor.

Los alumnos jóvenes residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia sea inferior a 180.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cuatro o más miembros y de 240.000 pesetas en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de comedor para la gratuidad de la comida del mediodía. Esta ayuda sólo se disfrutará cuando la distancia al domicilio familiar del alumno y los horarios del Centro impidan a aquél desplazarse para realizar la comida en su casa.